

G.L.R. C/ S.H.W. S/ DIVORCIO

CI-01463-F-2025

CIPOLLETTI, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**G.L.R. C/ S.H.W. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-01463-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 12/06/2025, mediante movimiento CI-01463-F-2025-I000, se presenta la Defensoría de Pobres y Ausentes Dra. Paula Daniela Ruiz, en el carácter de letradas apoderadas de la Sra. **G.L.R., D.N.I. 1.**, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. **S.H.W., DNI 1.-**

Manifiesta que la Sra. <. contrajo matrimonio con el demandado, el día 2.d.a.d.1., en la ciudad de San Antonio Oeste,-

Indica que el último domicilio conyugal fue en P.6.d.B.P.N.de Cipolletti y que la fecha de separación entre las partes fue en d.d.2.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, no se efectúa ninguna propuesta.-

Mediante movimiento CI-01463-F-2025-I0019, se designa defensor de ausentes

En fecha 16/06/2026 mediante movimiento CI-01463-F-2025-E0019, se presenta el Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes, en representación del demandado declarado ausente, Sr. S.H.W., hace resera y contesta demanda .-

Pasan los autos a resolver.-

Se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente. .-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de Sra. G.L.R., D.N.I. 1., y del Sr. S.H.W., DNI 1., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 2.d.a.d.1., en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta: 1., Folio 7., AÑO 1. del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho a d.d.2.

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Dra. Paula Daniela RUIZ, apoderada de la parte actora. en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$2.551.980) (30 IUS) y los del Dr. Gustavo Matías VIDOVIC, en su carácter de Defensor de Ausentes de la parte demandada, en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$2.551.980) (30 IUS) en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a los obligados al pago que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a las partes, de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7